

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se manda observar y guardar el Real Decreto inserto, en que se encarga al Conde de Floridablanca la Superintendencia general de los bienes mostrencos y vacantes asi muebles como raices de los abintestatos que pertenezcan á la Real Cámara ...

Madrid : en la Imprenta de ... Pedro Marin, 1785.

Vol. encuadernado con 46 obras

Signatura: FEV-SV-G-00090 (44)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



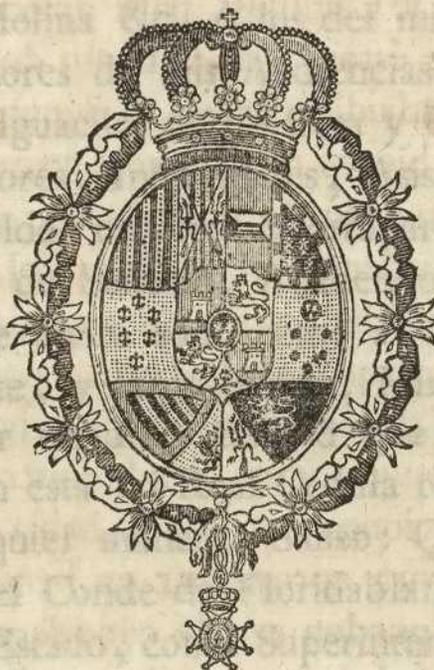
REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR
y guardar el Real Decreto inserto, en que se encarga
al Conde de Floridablanca la Superintendencia general
de los bienes mostrencos y vacantes así muebles como
raíces, y de los abintestatos que pertenezcan á la
Real Cámara con lo demas que expresa.

AÑO



1785

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR
Y guardar el Real Decreto inserto, en que se encarga
al Conde de Florida Blanca la Superintendencia general
de los bienes moriscos y vacantes así muebles como
raices, y de los apintados que pertenecan a la
Real Cámara con lo demás que expresa.



1782

AÑO

EN MADRID

En la Imprenta de Don Pedro Marin.



DON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Rea-lengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y otros Jueces, Ministros y personas de qualquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, **SABED:** Que habiendo resuelto que el Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos lo sea tambien de los bienes mostrencos y vacantes, así muebles como raíces, y de los abintestatos que pertenezcan á mi Cámara, he dirigido al mi Consejo con fecha de veinte y siete

de

*Real
Decreto.*

de Noviembre próximo pasado el Decreto que dice así: Enterado del abandono y negligencia con que se habia tratado por las Justicias ordinarias el ramo y recaudacion de los bienes mostrencos, abintestatos y vacantes que pertenecen á mi Corona desde que se les encargó el conocimiento por Real Cédula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría general de Cruzada, por resolucion que comuniqué á la via de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entonces por razon de tales bienes y su administracion, ya fuese por los dependientes de mi Real Hacienda, ó ya por la comision de penas de Cámara, estuviesen á la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de éstos, ó al fomento de industria en los pueblos, las adjudicaciones, ó denunciaciones sucesivas de dichos bienes mostrencos, vacantes y abintestatos de incierto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus órdenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi regalía, y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiéndose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y de formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida, desperdicio, é incertidumbres que ahora se experimentan; bien informado de todos los antecedentes de esta materia, y con dictámen

men de Ministros y personas de zelo é inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos, lo sea tambien de los bienes mostrencos y vacantes, así muebles como raices, y de los abintestatos que pertenezcan á mi Cámara: que como tal pueda nombrar un Subdelegado general, y los demas particulares que tenga por convenientes, siempre que no sean de su satisfaccion las Justicias ordinarias, con los dependientes que le parecieren, para que privativamente conozcan en primera instancia, y en segunda el Subdelegado general de todas las causas de tales bienes, y de lo demas que les corresponda, conforme á la Instruccion aprobada por mí, que les comunicará el Superintendente general, reservándome nombrar Jueces que conozcan en grado de revista, quando se apelare, ó suplicáre de las sentencias del Subdelegado general: Que las causas pendientes en la Comisaría general de Cruzada, y en qualesquiera tribunales superiores del Reyno, en las quales estén hechas y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos con audiencia fiscal hasta causar Executoria; pasándose aviso de ésta al Subdelegado general de esta comision para que cuide de arreglarse á ella, y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes á mi Cámara y Fisco: Que tambien se pasen al Superintendente general desde luego listas de los pleitos pendientes de esta clase en los mismos tribunales, y su estado: Que se nombre á propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion general, y que por ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satisfaccion por su zelo é inteligencia, y por hallarse enterado de estas materias: Y finalmente que el Superintendente general y su Subdelegado, en virtud de sus facultades

des específicas puedan concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades determinadas y por una vez, ó ya por algun rédito, y que asimismo puedan vender y enagenar dichos bienes; como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detencion de bienes vacantes, ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dándome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos, ó otras obras públicas de regadíos y policia, ó fomento de industria, sin perjuicio de mis regalías, segun mi citada resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los tribunales. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toque, en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaria general de Cruzada, y al Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda á su puntual execucion. En S. Lorenzo á veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco. Al Conde de Campománes.

Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en primero de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veáis el citado mi Real Decreto inserto, y le guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis que se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contraveniga en manera alguna; antes bien para su puntual observancia daréis las órdenes y providencias que convenga, pasando luego al Superintendente de los bienes

nes

nes mostrencos y vacantes las noticias y listas que se previene de los pleitos pendientes. Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco = YO EL REY = Yo D. Juan Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = D. Pablo Ferrandiz Bendicho = D. Blas de Hinojosa = D. Marcos de Argáiz = D. Luis Urries y Cruzat = Registrado = D. Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = D. Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

Año de

En la Imprenta de D. Juan de Arrieta, Impresor de la Real Academia de Derecho Español y Público.

